



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## *Resolución Gerencial N° 300 -2022-GRLL-GOB/PECH*

Trujillo, 04 de noviembre del 2,022

**VISTO:** la Carta N° 000001-2022-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE de fecha 27.01.2022, relacionado con la Declaración de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Exp. N° 4262000; y los proveídos recaídos en el mismo;

### **CONSIDERANDO**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado del procedimiento administrativo sancionador cuyo inicio se notificó al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC con Oficio N° 20-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, mediante Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 61-2019-OS/OR LA LIBERTAD, se impuso al PECH una multa de una (1) con diecinueve centésimas (0.19) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por no haber cumplido con remitir la información sobre aplicación del CASE en los formatos establecidos, pese haber vencido el plazo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2017-OS/CD, y en artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2017-OS/CD, incurriendo en la infracción administrativa sancionable tipificada en el numeral 1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multa por Incumplimientos al "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 207-2017-OS/CD; precisando que la imposición de la sanción no exime a la concesionaria del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del citado procedimiento. Dicha Resolución indica que CHAVIMOCHIC no presentó descargos contra la infracción administrativa;

Que, mediante Informe Legal N° 033-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de fecha 16.04.2019, la abogada informante, entre otros aspectos concluye que, la Resolución de Sanción N° 61-2019-OS/OR quedó consentida al no haberse interpuesto ningún recurso, debiendo derivar lo actuado a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar;

Que, mediante Informe N° 000003-2022-GRLL-PECH-OAD-AP-ST de fecha **24.01.2022**, la Secretaría Técnica emite el Informe de Precalificación, recomendando iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor César Wilfredo Lozada Solís en su condición de encargado del Departamento de Comercialización de Chao, derivando lo actuado a la División de Energía Eléctrica;

Que, mediante el documento de Visto, la División de Energía Eléctrica, en su calidad de Órgano Instructor, realiza el respectivo análisis y sostiene:

1. Que habría operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), hecho que se corrobora al realizarse el cómputo de los plazos (1 año) para iniciarlo, teniendo como fecha límite el 22.agosto.2020 calculado desde el 06.mayo.2019 <sup>1</sup> siguiendo cronológicamente la siguiente línea de tiempo:



Firmado digitalmente por  
MENESES CACHAY Patricia Silvia  
Francisca FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.11.2022 16:28:06 -05:00

	10 meses 9 días			2 meses			16 meses 8 días		
	Suspensión			Suspensión			Opera la		
Toma de conocimiento	16/03/2020	30/06/2020	Reanudación		1/09/2020	19/09/2020	Reanudación	Opera la	prescripción
6/05/2019	15/03/2020		1/07/2020	31.08.2020			20.09.2020		27/01/2022

- Refiere que, estando con el plazo vencido para iniciar el PAD, la Secretaría Técnica PAD alcanza con fecha 27.ene.2022 a la División de Energía Eléctrica de la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica el Informe de Precalificación N° 000003-2022-GRLL-PECH-OAD-AP-ST, de fecha 24.01.2022, para que como Órgano Instructor inicie el PAD contra el servidor César Wilfredo Lozada Solís; devolviendo el Expediente mencionado por haber prescrito.
- Asimismo, señala que resulta necesario a través del Área de Personal, ante quien la Secretaría Técnica del PAD en el ejercicio de sus funciones se reporta, realizar una llamada de atención a ésta, a fin de que atienda dentro del año (365 días) la elaboración de los informes de precalificación, dejando un tiempo prudencial a las Autoridades del PAD (Órgano Instructor y Órgano Sancionador) para evaluar el contenido del expediente y los actos de administración correspondientes.
- Finalmente, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponde que la máxima autoridad administrativa de la entidad, declare la prescripción de oficio o a pedido de parte y, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el numeral 97.3 de su artículo 97°5, establece que la prescripción debe ser declarada por el titular de la entidad, ya sea de oficio o a pedido de parte; competencia que, de acuerdo a lo establecido en el literal ee) del numeral 1. Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones del PECH, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°2323-2016-GRLL-GOB, recae en el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** - Declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario respecto de las presuntas faltas advertidas que se verificarían del Expediente Administrativo PAD N° 4262000.

**SEGUNDO.** – Disponer se realcen las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

**TERCERO.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución Gerencial al interesado, a la Secretaría Técnica PAD; al Jefe del Área de Personal, a la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON, Ph.D.**  
GERENTE



Firmado digitalmente por  
MENESES CACHAY Patricia Silvia  
Francisca FAU 20440374248 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04.11.2022 16:28:06 -05:00